

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 30 de abril de 1979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE RIO", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Río, parroquia de Castro, municipio de Cervantes. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el 25 de octubre de 1991, la Junta Rectora de la citada Comuniad, conforme con lo acordado por la misma reunida en asamblea general ese día, acordó a su vez:

- . proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes la firma de un Convenio que afectase a 47 Hás. del monte de su pertenencia, en las que se incluirán 20 Hás. del "PEDREO" LU-3119 y 27 Hás. rasas sin consorciar,
- solicitar de la Consellería que el Convenio, en la parte que le afecta, anule y sustituya al vigente Consorcio y
- . autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que, el Convenio incorpora el vuelo y las obras auxiliares creadas al amparo del Consorcio y tiene por objeto la conservación y tratamiento selvícola de la masa creada y de las que se vayan a crear y el aprovechamiento de las mismas. así como la ejecución de las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con tales fines.

4º.- Que, el nuevo monte "DE RIO" queda constituido por:  
20 Hás. del monte "PEDREO" LU-3119 y  
27 Hás. rasas sin consorciar.

.../...

5º.- Que, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley de Montes Vecinales en Mano Común se canlen los gastos habidos antes del 31 de diciembre de 1979. Los ingresos y los gastos que por trabajos pasan al nuevo monte "DE RIO", serán los siguientes:

Total gastos ..... 954.482.- Ptas.

Total ingresos ..... 290.605.- Ptas.

Saldo ..... 663.877.- Ptas.

6º.- Que, la cuenta de gastos del Convenio del monte "DE RIO" se abra con un saldo de 663.877.- Ptas.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE RIO"

Elenco: 2715784

Superficie: 47 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Rio

T. Municipal: Cervantes

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Conçellería en el vuelo creado: 30%

SEGUNDO.- Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "DE RIO" 2715784, se abra con un saldo de 663.877.- Pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que haya podido tener el monte "PEDREO" LU-3119, con posterioridad al 31 de diciembre de 1990.

TERCERO.- Que, en lo sucesivo, las características del monte "PEDREO" LU-3119, sean las siguientes:

Nombre: "PEDREO"

Elenco: LU-3119

Superficie: 26 Hás.

Pertenencia: Vecinos de Santalla

Término Municipal: Cervantes

CUARTO.- Que por haber pasado a la cuenta del Convenio del monte "DE RIO" 2715784, de las cuentas del Consorcio del monte "PEDREO" LU-3119, se resten las siguientes cantidades:

gastos: (19Hás./44Hás) x 2.931.884 = 1.266.041.- Ptas.

ingresos: (19Hás./44Hás.) x 290.605 = 290.605.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 15 de noviembre de 1991.

Vº. Bº.  
EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTALES,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

XL/cb

ILMO. SR. :

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Rio, propietaria do monte veciñal en man común "Rio", do concello de Cervantes, infórmolle do que segue:

Procede a aprobación do devantado convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asímesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.

Santiago, a 18 de novembro de 1991

O XEFE DA SECCION XURIDICA,



García

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

Visto o informe da Sección Xurídica da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e a proposta da mesma, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE RIO"

Elenco: 2715784

Superficie: 47 Hás.

Pertenza: Comunidade de Rio

Concello: Cervantes

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "DE RIO" 2715784, abrase cun saldo de 663.877.- Pesetas, sen perxucio dos gastos e ingresos que poidera ter o monte "PEDREO" LU-3119, con posterioridade o 31 de decembro de 1990.

TERCEIRO.- Que, no sucesivo, as características do monte "PEDREO" LU-3119, sexan as seguintes:

Nome: "PEDREO"

Elenco: LU-3119

Superficie: 26 Hás.

Pertenza: Veciños de Santalla

Concello: Cervantes

CUARTO.- Que por haber pasado a conta do Convenio do monte "DE RIO" 2715784, das contas do Consorcio do monte "PEDREO" LUJ-3119, restense as seguintes cantidades:

gastos: (19Hás./44Hás) x 2.931.884 = 1.266.041.- Ptas.

ingresos: (19Hás./44Hás.) x 290.605 = 290.605.- Ptas.

Santiago de Compostela, 19 de novembro de 1991.

O CONSELLEIRO,



Asdo.: Tomás Pérez Vidal.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5784
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos del lugar de Río.

Ayuntamiento: Cervantes.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 30 de Julio de 1.958 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Río, parroquia de Castro, municipio de Cervantes

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE RIO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Río.

Límites:

PARCELA I.-

N.- Montes "DE BALGOS", 2715550, "SEARA DAS CRUCES", LU-3194 y "PEDREO", LU-3119.

E.- Más monte vecinal de la Comunidad de Río.

S.- Más monte vecinal de la Comunidad de Río.

O.- Propiedades particulares de los vecinos de Sabadelle.

PARCELA II.-

N.- Más monte vecinal de la Comunidad de Río.

E.- Propiedades particulares de los vecinos de Quindós y monte vecinal de la Comunidad de Sevane.

S.- Montes vecinales de las Comunidades de Sevane y Vilaluz.

O.- Más monte vecinal de la Comunidad de Río.

Superficie: 47 (CUARENTA Y SIETE) Hás.

Estado Forestal: 19 (DIECINUEVE) Hás. repobladas, 25 (VEINTICINCO) Hás. rasas, aptas para ser plantadas y 3 (TRES) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 19 (DIECINUEVE) Hás. repobladas.

Sin vegetación arbórea: 28 (VEINTIOCHO) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Rfo, parroquia de Castro, municipio de Gervantes

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 20 Hás. del monte "PEDREO", LU-3119.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de  cincuenta  años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será  de P. sylvestris y C. sativa en suelos apropiados a esta especie; la parte repoblada en la actualidad lo está con P. sylvestris.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Santiago Vilor Herbón Secretario de la  
Junta de Comunidad de Rio, en el término municipal de Cervantes

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 25 de Octubre de 1.991 designándose a D. José Vilor González, Presidente de la Comunidad, como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Rio, a 25 de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

*Jose Vilor Gonzalez*

*[Signature]*

afirmacion

Fdo.: Santiago Vilor Herbón.

Fdo.: José Vilor Gonz-ález.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 19 de noviembre de 1991.

Por la propiedad,

*Jose Vilor Gonzalez*

Por la Consellería de Agricultura,



EL CONSELLEIRO,

Fdo.: Tomás Pérez Vidal.

D. José Vilor González.  
D. Santiago Vilor Herbón.  
D. Eleuterio Trabado Núñez.

En Rio, del término municipal de Cervantes, siendo las dieciocho horas del día veinticinco - de octubre de mil novecientos noventa y uno, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la última Asamblea celebrada - por la Comunidad, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un convenio para el monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "D E R I O".

SUPERFICIE: CUARENTA Y SIETE (47,- Has.) HECTÁREAS.

LÍMITES: PARCELA I

Norte.- Montes "DE BALGOS", 27155550, "SEARA DAS CRUCES", LU-3.194 y "PEDREO", LU-3119.

Este .- Mas monte vecinal de la Comunidad de Rio.

Sur .- Más monte vecinal de la Comunidad de Rio.

Oeste.- Propiedades particulares de los vecinos de Sabadelle.

PARCELA II

Norte.- Mas monte vecinal de la Comunidad de Rio.

Este .- Propiedades particulares de los vecinos de Quindós y monte vecinal de la Comunidad de Sevane.

Sur .- Montes vecinales de las Comunidades de Sevane y Vilaluz.

Oeste.- Más monte vecinal de la Comunidad de Rio, que incluye VEINTE Hectáreas del monte "PEDREO", LU-3.119, en consorcio y VEINTISIETE Hectáreas rasas sin consorciar.

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que -- les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente del monte "PEDREO".

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.

gose Vilor